

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA

RADICACIÓN: 76-001-31-10-007-2022-00509-00

Auto # 1344

Santiago de Cali, seis (6) de junio de dos mil veintitrés (2023).

1. INCORPORAR a los autos las diligencias efectuadas por la parte actora, tendientes a notificar el auto admisorio de la demanda al demandado **AQUILINO RUIZ CAMACHO**, sin tener por surtida en debida forma la misma, pues la comunicación que se remitió no cumple con las exigencias en su contenido del artículo 291 del C.G.P., toda vez que hace referencia al Dto. 806 de 2020, que ya no se encuentra vigente, e indica un término errado para comparecer para la notificación.

2. TÉNGASE al Dr. José Hercilio Garcés Angulo, con T.P. No. 33.382 del C.S. de la J. como apoderado judicial del señor **AQUILINO RUIZ CAMACHO**, conforme a las voces y para los fines del mandato acompañado.

3. TÉNGASE por notificado por conducta concluyente al señor **AQUILINO RUIZ CAMACHO**, de conformidad con lo previsto en el art. 301 del C.G.P.

4. REQUERIR a las partes para que acaten las obligaciones previstas en los artículos 78 del C.G.P. y 3 de la ley 2213 de 2022, en el sentido de enviar por correo electrónico, un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial. Lo anterior, como medida tendiente a asegurar el cumplimiento de la orden emitida por la Corte Constitucional en la sentencia SU-355 DE 2022, en la cual protegió el derecho a la intimidad, por lo que en casos como el presente se hace estrictamente necesaria la remisión directa de los memoriales entre los sujetos procesales.

NOTIFÍQUESE



MAGY MANESSA COBO DORADO
JUEZ

